



121155

Madrid

## de la provincia de Cáceres

FRANQUEO  
CONCERTADO

NÚMERO 25

Jueves 30 de Enero

AÑO DE 1936

### Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

### Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

Habiendo observado este Gobierno que algunos señores Alcaldes de esta provincia, a pretexto de dar facilidades para la celebración de los mítines electorales y actos públicos, infringen con ello las disposiciones vigentes, y con objeto de que en tales casos observen los preceptos que rigen en la materia, he tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

Primera. El derecho de reunión está reconocido en el artículo 38 de la vigente Constitución de la República española, y quien pretenda ejercitarle cuando haya de ser pública, los que la convoquen están obligados a ponerlo por escrito con VEINTICUATRO HORAS de antelación en conocimiento del señor Gobernador civil, cuando se trate de actos que se celebren en la capital de la provincia y de la Autoridad local en los demás pueblos, indicando el objeto, sitio, día y hora de la reunión y oradores que han de tomar parte, «sin que necesiten, por tanto, el permiso de las Autoridades antes indicadas, sino únicamente ponerlo en conocimiento de las mismas». Las Autoridades locales deben dar todo género de facilidades para la propaganda electoral de unos y otros partidos, y no crearles dificultades a pretexto de inseguridad, falta de condiciones de local o cualesquiera otra excusa injustificada que pudieran alegar para impedir la celebración de las reuniones públicas, si bien todas ellas han de celebrarse en locales cerrados, entendiéndose por tales los que estén tachados.

Segunda. Los señores Alcaldes, inmediatamente que reciban la instancia que deben presentar en vista de lo dispuesto en el apartado anterior, lo comunicarán telegráficamente a este Gobierno, indicando la fecha de presentación de la misma, los nombres y apellidos de los oradores que han de tomar parte en el acto, con expresión de la filiación política o social de los mismos, asuntos que han de tratar indicando también el día, hora y local en que se han de celebrar los actos de referencia.

Al propio tiempo que lo comunican a este Gobierno, indicarán si necesitan el envío de fuerza para el mantenimiento del orden público.

Igualmente los señores Alcaldes darán cuenta a los Comandantes de

los puestos de la Guardia civil de todos los actos o reuniones públicas que se pretendan celebrar, con objeto de que puedan distribuir la fuerza para la mejor realización de los servicios y puedan prestar el auxilio a la Autoridad si fueran requeridos.

Tercera. Si llegado el día señalado no se celebraran los actos, lo comunicarán por telégrafo a este Gobierno, indicando las causas o motivos de ello, poniéndolo también en conocimiento de los Comandantes de Puestos.

Cuarta. En el caso de que se celebren los actos en el día señalado, lo comunicarán sin pérdida de tiempo a este Gobierno por telégrafo, (y nunca por conferencia telefónica) indicando el día, hora y local en que se han celebrado, expresando los nombres y apellidos de los oradores, matiz político o social de los mismos, exposición sumaria de los temas que han tratado y número aproximado de asistentes, participando también si ha ocurrido algún incidente digno de mención.

Quinta. Los Alcaldes están obligados a asistir personalmente a los citados actos o se harán representar por medio de un Agente idóneo de su Autoridad, y ambos cumplirán lo siguiente:

a) Primeramente y antes de comenzar los actos harán saber a los oradores el contenido de la Circular número 1, del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, del día 1.º del mes actual, que fué comunicada a los señores Alcaldes por oficio el día 4 del mismo mes.

b) Sino obstante el contenido de la Circular que se cita en el párrafo anterior algunos de los oradores cometiesen transgresión de la Ley Penal en cualquier orden o aspecto deberá llamarles la atención y si insistiesen en la culpabilidad procederá a suspender la reunión o el acto empleando la fuerza pública y a la detención de los oradores que con el atestado correspondiente serán entregados a la Autoridad judicial competente.

Sexta. En el caso de que en el Municipio no exista telégrafo, los Señores Alcaldes vendrán obligados a comunicarlo inmediatamente por el de la localidad más próxima, con objeto de que este Gobierno pueda conocer los extremos que se interesan en esta Circular.

Espero de los Señores Alcaldes, presten la mayor diligencia y celo en el cumplimiento de lo ordenado

en esta Circular, en bien del servicio público.

Cáceres, 29 de Enero de 1936.—  
El Gobernador civil, Víctor Manuel Becerra Herráiz.

467

### CIRCULAR

No siendo uniforme el criterio de las Autoridades gubernativas y de sus agentes en lo que respecta a las atribuciones que les compete en relación con la cuestión de cultivos en la parte que afecta al poder gubernativo y al orden público en general, y con el fin de evitar interpretaciones contradictorias, este Gobierno civil considera que es singularmente de su incumbencia señalar a todas las fuerzas a sus órdenes puntualmente sus deberes con la mira puesta en evitar en todo lo posible la represión.

Las fincas rústicas no pueden labrarse ahora sino por los que sean sus propietarios, arrendatarios o aparceros, bien personalmente, o bien por sus servidores que con ellos trabajen por una merced o salario.

Cualesquiera otras personas que barbechen o labren de alguna forma los predios, sin estar autorizadas por contrato de clase alguna y desobedeciendo las indicaciones del propietario, arrendatarios, guardas o de quien tengan la representación legal de ellos, realiza un acto contra ley sancionado en el artículo 509 del vigente Código penal.

Y cuando el hecho delictivo llegue a noticia de las referidas autoridades o de sus agentes, comprendiendo entre ellos a todos los que dependen de mi autoridad, también unas y otros, y más éstos que aquéllas, se hallan obligados a realizar inmediato acto de presencia en el lugar del suceso, interrogar a los que realizan las labores y exigirles la presentación del documento o contrato que les autorice a labrar.

Si el contrato no existe, ni derecho de clase alguna, la autoridad o sus agentes procederán a instruir las oportunas diligencias y entregarlas con los autores del hecho, sin derecho a labrar donde lo hicieron, al Juzgado de Instrucción competente.

La fuerza pública impedirá además que se reiteren los propios actos, porque es obligado

primordialmente en su actuación, que no se realicen hechos punibles.

Si los labradores denunciados presentaran a la autoridad o a sus agentes documentos o pruebas de los que resulte dudoso siquiera el derecho a realizar la faena de campo en cuestión, una y otros se abstendrán de intervenir, porque el suceso, en esta hipótesis, puede calificarse de indole civil y su trámite y resolución encaja en la competencia de los Tribunales de tal orden, a instancia de parte, haciéndoselo así saber al denunciante.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 29 de Enero de 1936.—  
El Gobernador Civil, Víctor Manuel Becerra Herráiz.

468

### JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA PARTICULAR

Incoado expediente en esta Junta con objeto de clasificar la Fundación benéfico-docente instituida por Fray Diego López de Toledo, en Alcántara, de esta provincia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 50 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, he acordado conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días, a contar desde el siguiente al de inserción de la presente circular en este periódico oficial, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Secretaría de esta Corporación, sita en el Gobierno Civil.

Cáceres, 27 de Enero de 1936.—  
El Gobernador Civil, Víctor Manuel Becerra Herráiz.

424

### INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

#### Circular número 13

Habiéndose declarado (Circular número 91 de 7 de Diciembre de 1935, BOLETIN OFICIAL número 288 de 9 del mismo mes), oficialmente la existencia de la mamitis gangrenosa en Pescueza y habiéndose basado dicha declaración en un error de diagnóstico, pues la enfermedad que padecía el ganado era la viruela ovina, en



cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre) se rectifica mencionada Circular número 91, haciendo constar la no existencia en Pescueza de la mamitis gangrenosa y declarando oficialmente la existencia de la viruela ovina.

Los animales atacados se encuentran en la dehesa «Los Baldios», señalándose como zona sospechosa una faja de quinientos metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal de Pescueza y como zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos; variolización del ganado y destrucción de cadáveres y las que deben ponerse en práctica: empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos; prohibición de celebrar ferias, mercados o concursos en las zonas infecta o sospechosa; no se permitirá la venta ni el transporte de animales ovinos o caprinos que hayan convivido con variolosos, si no es para conducirlos directamente al Matadero en las condiciones previstas en el Reglamento de Epizootias; los animales variolizados serán sometidos a las mismas medidas que los que padecen la enfermedad.

Cáceres a 25 de Enero de 1936.  
—El Gobernador Civil, Víctor Manuel Becerra Herráiz.

434

## Administración de Rentas Públicas

Año de 1935. Volúmen de ventas  
CIRCULAR

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por Circular de la Dirección General de Rentas Públicas, fecha 20 de Diciembre de 1927, esta Administración recuerda a los contribuyentes por industrial que tengan que llevar el libro de ventas y operaciones, la obligación de presentar en esta oficina o Alcaldías respectivas, la declaración jurada por duplicado del volúmen de ventas y operaciones que arrojen sus respectivos libros en el año anterior de 1934, ajustada al modelo reglamentario.

A fin de que tengan conocimiento los contribuyentes que están obligados a llevar el mencionado libro de ventas y operaciones, se publican a continuación las tarifas y clases de los que por virtud de la Real Orden de 16 de Diciembre de 1930 están sujetos a llevarlo.

Todos los comprendidos en las siete primeras clases de la sección 1.ª, de la tarifa 1.ª, excepto los de los epígrafes 12 y 13 de la clase 4.ª; 12, 13, 14 y 18 de la clase 5.ª; 6 y 7 de la clase 6.ª, y 5, 7, 8 y 9 de la clase 7.ª

En la sección 2.ª, de la tarifa 1.ª, todos los industriales de dicha sección, a excepción de los epígrafes 15, 16, 17, 18, 19, 20, 30 y 31.

En la sección 3.ª de la misma tarifa 1.ª, los comprendidos en su clase 4.ª, cuando la cuota que satisfagan exceda de 500 pesetas y los tratantes en ganado del número 11 de dicha clase.

En la tarifa 2.ª, los del número 6 de la clase 1.ª, los de la clase 3.ª, excepto los epígrafes 9 bis, 19 al 22 bis y 28 y los comprendidos en los números 1, 9 y 10 de la clase 4.ª de la misma tarifa.

En la tarifa 3.ª, todos los industriales de la misma que por un solo concepto o por varios, satisfagan al Tesoro cuotas que excedan de 500 pesetas.

En la tarifa 4.ª, todos los industriales de sus tres primeras clases, menos los del número 6 de la 3.ª y todos los talleres clasificados como tales en dicha tarifa en que el número de operarios, incluyendo el dueño, exceda de diez.

Se exceptúan asimismo de dicha obligación, los comprendidos en el epígrafe 16 de la clase 5.ª de la sección y tarifa 1.ª

Como quiera que esta obligación ha de cumplirse dentro del mes corriente y faltando las declaraciones de bastantes industriales, se previene que de no hacerlo antes de fin de mes, me veré en la necesidad, aún sintiéndolo, de adoptar las medidas de rigor, inevitables de no responder a esta excitación.

Cáceres, 25 de Enero de 1936.  
—El Administrador de Rentas Públicas, Enrique de la Monja.

412

## Junta provincial del Censo Electoral

RELACION de los Adjuntos y Suplentes de mesa electoral, que en unión de los Presidentes ya nombrados, han de actuar en las elecciones de Diputados a Cortes, convocadas para el día 16 de Febrero de 1936.

(Continuación)

### CECLAVIN

Distrito primero.—Sección primera

Adjuntos: Pedro Galán Bustamante y Francisco Herrero González.

Suplentes: Francisco Rosado Morales y Alfonso Sánchez Rosado.

### Sección segunda

Adjuntos: Vicente Rodríguez Arias Ollero y Alejandro Terrón Vinagre.

Suplentes: Pedro Mendoza Hernández y Gonzalo Río González.

### Sección tercera

Adjuntos: Mariano Montañés Domínguez y Mariano Rosado Vidal.

Suplentes: Rosa Martínez López y Santiago Sánchez López.

Distrito segundo.—Sección primera

Adjuntos: Saturnino Lucas Paniagua y Felipe Bustamante González.

Suplentes: Teófilo Mendoza García y Rufino Sandes Pérez.

### Sección segunda

Adjuntos: Juan Galán Morán y Luciano Gómez Rodríguez.

Suplentes: Pablo Carretas Blasco y Agustín López Gasco.

### Sección tercera

Adjuntos: Domingo Serrano Amores y Sebastián Montero Paz.

Suplentes: Sebastián Serrano Olveros y Fermín Galán Pérez.

## CEREZO

Distrito único.—Sección única

Adjuntos: Luis Díaz Gutiérrez y Santos García Piñero.

Suplentes: José González Iglesias y Simón González Hernández.

## CONQUISTA DE LA SIERRA

Distrito único.—Sección única

Adjuntos: Alonso Muñoz Labrador y Manuel Poblador Melchor.

Suplentes: Rodrigo Casillas Luis y Diego Corrales Naranjo.

## CUACOS

Distrito único.—Sección única

Adjuntos: Emilio López Hoyos y Teodoro López Herreros.

Suplentes: Rafael López Hoyos y Félix López García.

## DESCARGAMARIA

Distrito único.—Sección única

Adjuntos: Félix García García y Leoncio Arévalo Arévalo.

Suplentes: Bonifacio López Rivero y Guillermo Ventana Martín.

## LA CUMBRE

Distrito primero.—Sección primera

Adjuntos: Pedro Picado Bermejo y Rosario Gil Rubio.

Suplentes: Rafael Delgado Gil y Felipe Cabel o Delgado.

### Sección segunda

Adjuntos: Francisco Trigoso Bermejo y Eugenio Martín Martín.

Suplentes: Antonio Sánchez Martín e Inocencio Villegas Cebrián.

Distrito segundo.—Sección primera

Adjuntos: Juan Méndez Ruiz y Romualdo Bejarano Fernández.

Suplentes: Alfonso Castro Redondo y Matilde Méndez Sánchez.

### Sección segunda

Adjuntos: Antonio Márquez Mejorado y Antonio Amarilla Casero.

Suplentes: Jacinto Barras López y José Balsa González.

## GARCIAZ

Distrito único.—Sección primera

Adjuntos: Eugenio Barbero Casco y Celestino Cuadrado Calderón.

Suplentes: Ambrosio Jiménez Cano y Pedro Herrera González.

### Sección segunda

Adjuntos: Emilio Vegas Bayo y Francisco Vegas Morales.

Suplentes: Tomás Aranda Piñas y Francisco Aranda Durán.

### Sección tercera

Adjuntos: Manuel Altamirano Teno y Pedro Barbero Fernández.

Suplentes: Antonio Zuñil Fernández y José Vegas Osado.

## GARGUERA

Distrito único.—Sección única

Adjuntos: Celestino Vegas Collazo y Anastasio Garrido Muñoz.

Suplentes: Magencio Garrido Hernández y Pablo Sánchez Sánchez.

## GARVIN

Distrito único.—Sección única

Adjuntos: Miguel Martín Calderón y Fidela Martín García.

Suplentes: Claudio López Sánchez y Tomás León Carbonell.

## GARROVILLAS

Distrito primero.—Sección primera

Adjuntos: Cándido Álvarez Jiménez y Francisco González Mellado.

Suplentes: Eduardo Caballero Durán y Julián Escalera Durán.

### Sección segunda

Adjuntos: Manuel García García y Julián Macías Marcos.

Suplentes: Valeriano Gutiérrez Macías y Cándido Pizarro Marcos.

### Sección tercera

Adjuntos: Teodoro Marcos Sando y Anselmo Bravo Peña.

Suplentes: Mariano Cambero Sando y Modesto Flores García.

## GATA

Distrito primero.—Sección única

Adjuntos: Estanislao Rodríguez Jacinto y Gonzalo Calvarro Roldán.

Suplentes: Feliciano Macías Rojo y Florentino Lubián Jacinto.

Distrito segundo.—Sección primera

Adjuntos: Mariano Peñalva Conde y Elías Almaraz Herrero.

Suplentes: Elías Sánchez Iglesias y Pedro Rodríguez Rodríguez.

### Sección segunda

Adjuntos: Máximo Manzano Rodríguez y Severiano Martín Frades.

Suplentes: Joaquín Gil González y Joaquín Basco Frades.

## GRANADILLA

Distrito único.—Sección única

Adjuntos: Valentín Alcalá Jiménez y Lino María González.

Suplentes: Santiago Domínguez García y Domingo López Serrano.

## GUIJO DE GALISTEO

Distrito único.—Sección única

Adjuntos: Lino Cecilio Acosta y Juan de Dios Hernández.

Suplentes: Marciano Pérez Antón y Lucio Barquero Dillán.

## HERGUIJUELA

Distrito único.—Sección primera

Adjuntos: Inocencio Terán Ejea y Nicolás Vivas Solís.

Suplentes: Fructuoso Álvarez Rosa y Mateo Avila Gómez.

### Sección segunda

Adjuntos: Miguel Aranda Garabato y Victoriano Avila Barquilla.

Suplentes: Custodio Trevejo Retamosa y José Vivas Solís.

## HERNAN PEREZ

Distrito único.—Sección única

Adjuntos: Teófilo Iglesias Beltrán y Eladio Alonso Téllez.

Suplentes: Cipriano Barroso Vegas y Marcelo Sánchez Pérez.

## HERVAS

Distrito primero.—Sección primera

Adjuntos: Luis Sánchez Arroyo y Plácido Sánchez Ciprián.

Suplentes: Cayetano Gómez Sánchez y Martín Ciprián Gil.

### Sección segunda

Adjuntos: Eugenio Martín Martín y Félix Sánchez Neila.

Suplentes: Samuel Comendador Flores y Florián González Avila.



## Sección tercera

Adjuntos: Nemesio Mellado Toro y Tomás Pérez Martín.

Suplentes: Antonio López Carrión y Heraclio Herrero González.

## Distrito segundo.-Sección primera

Adjuntos: Benito Herrero Castellano y Tomás Sánchez Hoyos.

Suplentes: Longinos Amador Calzado y Benedicto Gómez Neila.

## Sección segunda

Adjuntos: Reyes Pérez Neila y Alejandro Martín Gómez.

Suplentes: Juan Bautista Castellanos Paz y Guillermo Castellano Gómez.

## HERRERA DE ALCANTARA

## Distrito único.—Sección primera

Adjuntos: Manuel Pérez Jiménez y Norberto Jerez Cuello.

Suplentes: Felipe Morgado Nevado y José Rey Barasiño.

## Sección segunda

Adjuntos: Pedro Nevado Feijoo y Manuel Nevado Loro.

Suplentes: Isidoro Cuello Grisalvo y Gil Loro Nacariño.

## HINOJAL

## Distrito único.—Sección primera

Adjuntos: Esteban Vecino Mellado y Justo Sánchez Macarilla.

Suplentes: Manuel Bermejo Marín y Manuel Díaz Maestre.

## Sección segunda

Adjuntos: Pedro Sánchez Méndez y Pedro Sánchez Hurtado.

Suplentes: José Baños Díaz y Adrián Bernal Mellado.

## HUELAGA

## Distrito único.—Sección única

Adjuntos: Ismael Frades Arroyo y Faustino Hernández Durán.

Suplentes: Francisco Vallenot Ortigas y Emiliano Tobajas Silva.

## JERTE

## Distrito único.—Sección primera

Adjuntos: Emeterio Alvaro Núñez e Isaias Alonso Alvarez.

Suplentes: Higinio Belloso Pradilla y Fermín Velasco Cobos.

## Sección segunda

Adjuntos: Silverio Clemente Alcón y Gregorio Cepeda Gallego.

Suplentes: Vicente Rico Buezas y Juan Martín Simón.

## MARCHAGAZ

## Distrito único.—Sección única

Adjuntos: Julián Martín Huertas y Valentín Domínguez Talaván.

Suplentes: Paulo Sánchez Rodríguez e Hipólito Sánchez Cervigón.

## CACHORRILLA

## Distrito único.—Sección única

Adjuntos: Bonifacio Llanos Llanos y Sergio Llanos Llanos.

Suplentes: Julián Nieves Leno y Julián Gutiérrez Montero.

## CAÑAVERAL

## Distrito primero.—Sección primera

Adjuntos: Eloy González Faustino y José Luceño Sánchez.

Suplentes: Valeriano Pizarro Hernández y Agustín Rincón Boticario.

## Sección segunda

Adjuntos: Benito Hernández Martín y Pedro Muñoz Ortega.

Suplentes: Gonzalo de Castro Oliveira y Gregorio Flores Lorenzo.

## Distrito segundo.—Sección primera

Adjuntos: Pablo Rincón Parro y Leonardo Gunidero Campa.

Suplentes: Justiniano Baños Santos y Pedro Bertol Marín.

## Sección segunda

Adjuntos: Feliciano López Monroy y Germán Redondo Fernández.

Suplentes: Casiano Avila Carrasco y Ernesto Bermejo López.

## CAÑAMERO

## Distrito primero.—Sección primera

Adjuntos: Ildelfonso Madroñero y Diego Cuadrado González.

Suplentes: Rafael Rodríguez Useda y Pedro Delgado Useda.

## Sección segunda

Adjuntos: Manuel Peloché Pazos y Angel Gamino Durán.

Suplentes: Sebastián Jiménez y Javier Adijes.

## Distrito segundo.—Sección primera

Adjuntos: Florencio Barba Cuenca y Juan A. Rubio Gamino.

Suplentes: Victoriano Durán y Fausto Solano Rubio.

## Sección segunda

Adjuntos: Miguel Ruiz Pizarro y Juan Sánchez Gil.

Suplentes: Rodrigo Ferrera Martín e Isaac Trinidad González.

(Continuará).

4139

RELACION de locales designados por las Juntas municipales del Censo Electoral, para el año de 1936, donde han de celebrarse las elecciones que tengan lugar en dicho año, y Estafetas de Correos para depositar los pliegos electorales.

(Continuación).

## ABERTURA

## Distrito único

Sección 1.ª—Escuela de niños de ambos sexos.

Sección 2.ª—Idem, idem, idem. Cartería del pueblo.

## ACEHUCHE

## Distrito primero

Sección 1.ª—Local Escuela de niñas.

Sección 2.ª—Idem, idem, idem.

## Distrito segundo

Sección única.—Idem, idem de niños. Estafeta del pueblo.

## ACEITUNA

Escuela de niños.

Cartería del pueblo.

## AHIGAL

## Distrito primero

Sección 1.ª—Local Escuela de niñas, número 1.

Sección 2.ª—Local Escuela de niños, número 1.

## Distrito segundo

Sección única.—Casa del Concejo. Estafeta de Ahigal.

## ALBALA

## Distrito primero

Sección 1.ª—Escuela de niños, número 1.

Sección 2.ª—Escuela de niñas, número 3.

## Distrito segundo

Sección 1.ª—Escuela de niñas, número 4.

Sección 2.ª—Escuela de niños, número 4.

Estafeta del pueblo.

## ALCANTARA

## Distrito primero

Sección 1.ª—Habitación entrada al grupo escolar de la Escuela graduada de niños.

Sección 2.ª—Habitación entrada al local de Arbitrios municipales.

## Distrito segundo

Sección 1.ª—Habitación entrada del grupo escolar de la Escuela de niños.

Sección 2.ª—Habitación entrada del Centro de Previsión de Higiene. Estafeta del pueblo.

## ALCOLLARIN

Escuela nacional de niños.

Estafeta de Zorita.

## ALCUESCAR

## Distrito primero

Sección 1.ª—Casa Consistorial.

Sección 2.ª—Casa en calle Generales Pacheco, número 6.

## Distrito segundo

Sección 1.ª—Escuela de niños, arriba.

Sección 2.ª—Escuela de niños, abajo.

Estafeta del pueblo.

## ALDEA DEL CANO

## Distrito primero

Sección única.—Escuela de niños, número 1.

## Distrito segundo

Sección única.—Escuela de niños, número 2.

Cartería del pueblo.

## ALDEA DE TRUJILLO

## Distrito único

Sección 1.ª—Escuela de niños, situada en la calle del Capitán Galán.

Sección 2.ª—Escuela de niñas, situada en la calle de la Iglesia.

Cartería del pueblo.

## ALDEANUEVA DE LA VERA

## Distrito primero

Sección única.—Escuela de niñas, número 1.

## Distrito segundo

Sección 1.ª—Escuela de niñas, número 2.

Cartería del pueblo.

## ALDEANUEVA DEL CAMINO

## Distrito primero

Sección 1.ª—Primer grupo Escuela graduada de niños.

Sección 2.ª—Segundo grupo Escuela graduada de niñas.

## Distrito segundo

Sección única.—Primer grupo Escuelas graduadas de niños.

Estafeta de Aldeanueva del Camino.

## ALIA

## Distrito primero

Sección 1.ª—Escuela pública de niños.

Sección 2.ª—Escuela pública de niñas.

## Distrito segundo

Sección 1.ª—Patio primero de entrada al Ayuntamiento.

Sección 2.ª—Salón denominado Pósito.

Cartería del pueblo.

## ALISEDIA

## Distrito primero

Sección 1.ª—Escuela de niños, número 2.

Sección 2.ª—Escuela de niñas, número 2.

## Distrito segundo

Sección 1.ª—Escuela de niños, número 1.

Sección 2.ª—Escuela de niñas, número 1.

Cartería del pueblo.

## ALMARAZ

Escuela de niñas.

Cartería de Almaraz.

## ARCO

Escuela de ambos sexos.

Administración de Cañaveral.

## ARROYO DEL PUERCO

Administración de Correos de la villa.

ARROYOMOLINOS DE LA VERA  
Antigua Escuela de niños.  
Estafeta de Tejeda de Tiétar.

ARROYOMOLINOS DE MONTANCHEZ

## Distrito único

Sección 1.ª—Escuela nacional de niños, número 1.

Sección 2.ª—Escuela nacional de niñas, número 1.

Cartería del pueblo.

## BARRADO

Escuela de niños sita en Casa Ayuntamiento.

Cartería de Tejeda de Tiétar.

## BENQUERENCIA

Planta baja de la Escuela de niños.

Estafeta de Valdefuentes.

## BERZOCANA

Estafeta del pueblo.

## BERROCALEJO

Escuela de niños.

Cartería de Calzada de Oropesa.

## BOHONAL DE IBOR

## Distrito único

Sección 1.ª—Escuela de niñas.

Sección 2.ª—Escuela de niños.

Cartería del pueblo.

## BROZAS

## Distrito primero

Sección 1.ª—Casa número 12 de la calle de Ramón y Cajal.

Sección 2.ª—Casa número 14 de la calle de Gutiérrez Flores.

Sección 3.ª—Casa número 29 de la calle de San Pedro.

## Distrito segundo

Sección 1.ª—Casa número 23 de la calle de F. Benito.

Sección 2.ª—Casa número 17 de la calle de Escobar.

Sección 3.ª—Casa número 13 de la calle de Pablo Iglesias.

Estafeta del pueblo.

## CABAÑAS DEL CASTILLO

## Distrito primero

Sección 1.ª—Escuela de niños.

Sección 2.ª—Escuela pública de niños del barrio de Retamosa.

## Distrito segundo

Sección 1.ª—Escuela pública del barrio de Roturas.

Sección 2.ª—Escuela pública de niños.

Cartería del pueblo.

## CABEZAVELLOSA

## Distrito único

Sección 1.ª—Local Escuela de niños.

Sección 2.ª—Local Escuela de niñas.

Cartería de Villar de Plasencia.

## CABRERO

Escuela de niños, sitio las Eras.  
Estafeta del pueblo.

## CACHORRILLA

Escuela de niños.  
Cartería del pueblo.



## CADALSO

Escuela de niñas, sita en la plaza Mayor.

Cartería del pueblo.

## CALZADILLA

Distrito único

Sección 1.<sup>a</sup>—Escuela de niños vieja, sita en la plaza de la República.

Sección 2.<sup>a</sup>—Escuela de niños, sita en las Eras viejas.

Cartería del pueblo.

## CAMPILLO DE DELEITOSA

Escuela de niñas, calle de las Eras, número 8.

Cartería del pueblo.

## CAMPO (El)

Distrito único

Sección 1.<sup>a</sup>—Escuela nacional de niños.

Sección 2.<sup>a</sup>—Escuela nacional de niñas.

Cartería del pueblo.

## CAÑAMERO

Distrito primero

Sección 1.<sup>a</sup>—Escuela de niñas, número 2, en la plaza de la República.

Sección 2.<sup>a</sup>—Escuela de niñas, número 1, idem, idem.

Distrito segundo

Sección 1.<sup>a</sup>—Escuela de niños, número 2.

Sección 2.<sup>a</sup>—Escuela de niños, número 1.

Cartería del pueblo.

## CAÑAVERAL

Distrito primero

Sección 1.<sup>a</sup>—Escuela antigua de niños.

Sección 2.<sup>a</sup>—Escuela antigua de niñas.

Distrito segundo

Sección 1.<sup>a</sup>—Escuela moderna de niños, derecha.

Sección 2.<sup>a</sup>—Escuela moderna de niños, izquierda.

Administración del pueblo.

## CARBAJO

Escuela nacional de niños.

Cartería del pueblo.

## CARCABOSO

Escuela mixta.

Estafeta del pueblo.

## CARRASCALEJO

Distrito único

Sección 1.<sup>a</sup>—Escuela de niños.

Sección 2.<sup>a</sup>—Escuela de niñas.

Estafeta del pueblo.

## CASAR DE CACERES

Distrito primero

Sección 1.<sup>a</sup>—Escuela de niños San Juan Bautista.

Sección 2.<sup>a</sup>—Escuela graduada, sección de niños.

Distrito segundo

Sección 1.<sup>a</sup>—Local Ayuntamiento.

Sección 2.<sup>a</sup>—Escuela de niños en la plaza.

Sección 3.<sup>a</sup>—Escuela graduada, sección de niñas.

Estafeta del pueblo.

## CASARES DE LAS HURDES

Local escuela de niños.

Cartería del pueblo.

## CASAS DEL CASTAÑAR

Escuela nacional de niñas, situada en la plaza del Capitán Galán.

Cartería del pueblo.

## CASAS DEL MONTE

Escuela nacional de niños.

Cartería del pueblo.

## CASAS DE MILLAN

Distrito único

Sección 1.<sup>a</sup>—Escuela antigua de

niños, planta baja de la Casa Consistorial, entrada por Pi y Margall.

Sección 2.<sup>a</sup>—Idem, idem, idem, con entrada por la plaza Mayor.

Cartería del pueblo.

## CASAS DE MIRAVETE

Escuela pública de niños.

Cartería del pueblo.

## CASAS DE SAN BERNARDO

Escuela pública de niños.

Estafeta de Navalmoral de la Mata.

## CASATEJADA

Distrito único

Sección 1.<sup>a</sup>—Escuela de párvulos.

Sección 2.<sup>a</sup>—Escuela nacional de niños, en la planta alta de la Casa Ayuntamiento.

Estafeta del pueblo.

## CASTAÑAR DE IBOR

Distrito único

Sección 1.<sup>a</sup>—Local Escuela de niños.

Sección 2.<sup>a</sup>—Local del Juzgado.

Cartería del pueblo.

## CECLAVIN

Distrito primero

Sección 1.<sup>a</sup>—Habitación en la casa de Eugenio Soria, calle Darrosa.

Sección 2.<sup>a</sup>—Casa de Severo Martín, calle Nueva.

Sección 3.<sup>a</sup>—Zaguán de la Casa Ayuntamiento.

Distrito segundo

Sección 1.<sup>a</sup>—Escuela de niños, calle de Pablo Iglesias.

Sección 2.<sup>a</sup>—Casa de Leoncio Servano Sierra, calle Corredera.

Sección 3.<sup>a</sup>—Escuela de niños, calle Granadero.

Administración del pueblo.

## CEDILLO

Distrito único

Sección 1.<sup>a</sup>—Escuela de niños, sita en calle Iglesia.

Sección 2.<sup>a</sup>—Casa social Sindicato Agrícola, calle Cruz.

Cartería del pueblo.

## CEREZO

Escuela única.

Cartería de Ahigal.

## COLLADO

Escuela nacional mixta.

Cartería del pueblo.

## CONQUISTA DE LA SIERRA

Escuela de niños.

Cartería del pueblo.

## CORIA

Distrito primero

Sección 1.<sup>a</sup>—Edificio Alhóndiga, destinado a Escuelas públicas.

Sección 2.<sup>a</sup>—Habitaciones del Ayuntamiento.

Distrito segundo

Sección 1.<sup>a</sup>—Escuelas públicas, en la plazuela de San Pedro y entrada por calle de Francisco Pizarro.

Sección 2.<sup>a</sup>—Idem, idem, idem, entrada por plazuela de San Pedro.

Administración del pueblo.

## CUACOS

Distrito único

Sección 1.<sup>a</sup>—Escuela de niños.

Sección 2.<sup>a</sup>—Escuela de niñas.

Cartería del pueblo.

## CUMBRE (LA)

Distrito primero

Sección 1.<sup>a</sup>—Escuela antigua de niños.

Sección 2.<sup>a</sup>—Local alto del Ayuntamiento.

Distrito segundo

Sección 1.<sup>a</sup>—Escuela número 1, de niños.

Sección 2.<sup>a</sup>—Colegio número 2, de niños.

Estafeta del pueblo.

(Concluirá.) 4139

## Alcaldías

## PLASENCIA

Por acuerdo del Ayuntamiento, se sacan a subasta pública dos parcelas de terreno sobrante de la vía pública, sitas en el Paseo de Ronda, detrás de la Fortaleza de esta ciudad, de una superficie total respectivamente de 215 y 210 metros cuadrados, tasadas en el precio de dos pesetas y cincuenta céntimos el metro cuadrado; y otra parcela de terreno, también sobrante, de la vía pública situada en el Puente Trujillo, de una superficie de 132'80 metros cuadrados, tasada en el precio de una peseta el metro cuadrado.

Las subastas tendrán lugar por separado, en estas Casas Consistoriales, a las once horas del siguiente día después de transcurridos veinte hábiles, a contar desde el inmediato al en que el anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y si ese día resultara festivo o inhábil, se realizarán en el siguiente inmediato que no lo sea.

Presidirá el acto el señor Presidente de la Comisión Gestora o quien ejerza las funciones de Alcalde, asistiendo también otro Concejal designado por el Ayuntamiento y el Secretario de la Corporación como autorizante.

La descripción de las parcelas, pliegos de condiciones y demás anecdotales para las subastas, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina destinada al público, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Se admitirán mejoras a la alza sobre los precios de tasación respectivos, adjudicándose el remate al licitador que haga mayor aumento con referencia a cada parcela, y siendo desechadas aquellas proposiciones que no cubran el expresado tipo de tasación.

Las proposiciones, extendidas en papel del Timbre del Estado de la clase sexta (cuatro pesetas y cincuenta céntimos), con arreglo al modelo que al final se inserta, serán entregadas bajo pliegos cerrados, por separado para cada parcela, acompañados de los resguardos de la fianza provisional y Cédula personal, durante el plazo de media hora ante la mesa, a estos fines constituida.

Para el bastanteo de poderes pueden utilizarse los servicios de cualquiera de los señores Letrados en ejercicio en esta ciudad.

Los adquirentes quedan obligados a edificar en la forma y condiciones que les señale el Ayuntamiento, cuyas obras se comenzarán dentro de los tres meses siguientes a la adjudicación de

finitiva y serán terminadas en el plazo de un año, contado desde su comienzo.

Plasencia a veintisiete de Enero de mil novecientos treinta y seis.—El Presidente de la Comisión Gestora, J. Hernández.

## Modelo de proposición

Don....., que vive en....., enterado de las condiciones de las subastas de parcelas de terreno en el Paseo de Ronda, o Puente de Trujillo, y conforme en un todo con las mismas, ofrece por la parcela descrita al número....., la cantidad de.... pesetas (expresada en letra clara y sin enmienda).

(Fecha y firma del proponente).

El sobre deberá llevar escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de la parcela de terreno número.....»

(100=40 pstas.) 420

## MALPARTIDA DE PLASENCIA

## Anuncio

A los efectos prevenidos en la legislación vigente, se hace saber, que acordada la subasta previo los trámites legales oportunos, por este Ayuntamiento de cuatro novillos toros propiedad del mismo, ésta tendrá lugar el próximo domingo día nueve de Febrero, de once a doce de su mañana. El tipo de subasta será el de dos mil ochocientos pesetas.

Las condiciones y subasta se atenderán a lo legislado en la materia.

Malpartida de Plasencia a veintiocho de Enero de mil novecientos treinta y seis.—El Alcalde, Vicente Manzano. (22=8'80 pstas.) 425

## ZARZA DE GRANADILLA

Formados los escalafones de los diferentes empleados de este Ayuntamiento, y aprobados por la Corporación municipal en sesión de 29 de Diciembre próximo pasado, se encuentran expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante precitado plazo, pueda formularse por los que se consideren perjudicados, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Zarza de Granadilla y Enero de 1936.—El Alcalde, Carlos Rodríguez. 321

## NAVALVILLAR DE IBOR

## Anuncio

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario de ingresos y gastos que ha de regir en el corriente año de 1936, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 300 del Estatuto municipal, se expone al público por el plazo de quince días para oír reclamaciones, conforme a lo que determina el artículo 301 del citado Estatuto.

Navalvillar de Ibor a 22 de Enero de 1936.—El Alcalde, Pablo Pulido. 369